

RESOLUCIÓN 000418

( 03 FEB 2014 )

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, realizar actividades de investigación en campo, con maíces modificados genéticamente, previo cumplimiento de medidas de bioseguridad.

EL GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO, ICA

en uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por los Decretos 2141 de 1992, 1840 de 1994, 4525 de 2005, 4765 de 2008,

CONSIDERANDO:

Que el gobierno nacional, en desarrollo de la Ley 740 de 2002 expidió el Decreto 4525 de 2005, y designó al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto Colombiano Agropecuario-ICA, la competencia para la autorización de movimientos transfronterizos, el tránsito, la manipulación y la utilización de los Organismos Vivos Modificados, OVM con fines agrícolas pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustriales que puedan tener efectos adversos para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

Que el Decreto 4525 de 2005 estableció el marco regulatorio de los Organismos Vivos Modificados, OVM de acuerdo con los procedimientos señalados en la Ley 740 de 2002 y creó el Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, para OVM con fines agrícolas, pecuarios, pesqueros, plantaciones forestales comerciales y agroindustria cuya función es, entre otras, recomendar al Gerente General del ICA la expedición del acto administrativo para la autorización de actividades solicitadas con organismos vivos modificados.

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, tiene registrada su Unidad de Investigación en el ICA para desarrollar actividades de mejoramiento genético a través de técnicas y métodos de mejoramiento convencionales y de técnicas de ingeniería genética (OMG) mediante la Resolución 00562 del 25 de marzo de 2004 y la Resolución 2156 del 09 de junio de 2009, respectivamente.

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE (Centro de investigación en la cadena agroalimentaria de Cereales y leguminosas-CENICEL), a través de su representante legal y en el marco de la legislación vigente, solicitó autorización para realizar actividades de investigación en campo, con maíces modificados genéticamente, previo cumplimiento de medidas de bioseguridad.

Que la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE aportó la información requerida en los anexos I y III de la Ley 740 de 2002, para realizar actividades con organismos vivos modificados en condiciones campo.



RESOLUCIÓN 000418

( 03 FEB 2014 )

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, realizar actividades de investigación en campo, con maíces modificados genéticamente, previo cumplimiento de medidas de bioseguridad.

Que en la vigésima quinta sesión del Comité Técnico Nacional de Bioseguridad-CTNBio, realizada el 9 de agosto de 2013, del cual hacen parte los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible; de Salud y Protección Social; de Agricultura y Desarrollo Rural; Colciencias y el ICA, se presentó la solicitud hecha por la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, a través del Centro de investigación en la cadena agroalimentaria de Cereales y leguminosas-CENICEL, para adelantar actividades de investigación en campo con plantas Genéticamente Modificadas de Maíz, previo cumplimiento de las medidas de bioseguridad y por consenso concluyó que las medidas de bioseguridad presentadas, en esta solicitud, son pertinentes y por consiguiente se recomendó al ICA autorizar dicha actividad.

Que en virtud de lo anterior:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, a través del Centro de investigación en la cadena agroalimentaria de Cereales y leguminosas-CENICEL, con NIT 860011105-2 y representado legalmente por el señor Henry Vanegas Angarita, a realizar actividades de investigación en campo con plantas Genéticamente Modificadas de Maíz, en la Subestación experimental "Paraguaicito", ubicada en el municipio de Buenavista, Quindío.

ARTÍCULO 2.- La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, con su centro de investigación, CENICEL, queda obligada a desarrollar las actividades de investigación con Organismos Vivos Modificados de Maíz en el campo de Subestación experimental "Paraguaicito", aislado de todo campo experimental de Maíz, tener entrada restringida a personal calificado, destruir, todo el material vegetal de Maíz Modificado Genéticamente y otros convencionales que hayan estado en contacto con éstas y no dejar restos de material vegetal en el campo.

ARTÍCULO 3.- La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, deberá cumplir además con las siguientes obligaciones:

1. Permitir al ICA la verificación, supervisión, control y toma de muestras necesarias para el cumplimiento de su función.
2. Informar oportunamente al ICA el conocimiento de un riesgo o daño actual o inminente en materia de bioseguridad
3. Aplicar oportuna y eficazmente las medidas de mitigación necesarias para un caso de emergencia.



RESOLUCIÓN 000418  
( 03 FEB 2014 )

Por la cual se autoriza a la Federación Nacional de Cultivadores de Cereales y Leguminosas-FENALCE, realizar actividades de investigación en campo, con maíces modificados genéticamente, previo cumplimiento de medidas de bioseguridad.

- informar al ICA semestralmente de todas las actividades que se adelanten y los progresos que se obtengan, así como cualquier situación anormal que se presente.

ARTÍCULO 4.- El incumplimiento de lo previsto en la presente Resolución, en las demás normas que rigen la materia y las acciones que el ICA ordene en ejercicio de su función de seguimiento y control, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas por el Decreto 1840 de 1994, sin perjuicio de las acciones penales y civiles que correspondan.

ARTÍCULO 5.- En aplicación del principio de precaución o por razones de bioseguridad, cuando el ICA lo estime necesario, podrá destruir todo el material de Maíz modificado genéticamente, sin derecho a indemnización y sin consentimiento previo del titular.

ARTÍCULO 6.- La presente Resolución será publicada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 37 del Decreto 4525 de 2005, en la página Web del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA: [www.ica.gov.co](http://www.ica.gov.co).

ARTÍCULO 7.- Notifíquese el presente acto administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

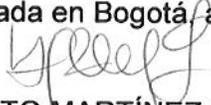
ARTÍCULO 8.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO 9.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a

03 FEB 2014

  
LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE  
Gerente General